***Cámara de Representantes***
***Provincia de Misiones***

**PROYECTO DE LEY**

**LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

## TOLERACIA CERO DE ALCOHOL Y ESTUPEFACIENTES EN CONDUCTORES

**ARTÍCULO 1.-** Impleméntase en todo el territorio de la Provincia de Misiones "Tolerancia Cero de Alcohol y Estupefacientes en Conductores", que tiene por objetivo disminuir la cantidad de siniestros viales relacionados al consumo con consecuencias fatales.

**ARTÍCULO 2.-** Queda prohibido conducir en todo el territorio provincial con una tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro de sangre o habiendo consumido estupefacientes o cualquier otra sustancia que disminuyan la aptitud para conducir.

**ARTÍCULO 3.-** El conductor está obligado a someterse a los procedimientos de control necesario para determinar su eventual estado de intoxicación.

La negativa o falta de cooperación para realizar la prueba constituye falta y hace presumir la infracción a la presente Ley.

**ARTÍCULO 4.-** En caso de incumplimiento serán aplicables las siguientes sanciones, siendo el valor de la unidad fija (UF) equivalente a un (1) litro de nafta super fijado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales para la Provincia de Misiones:

1) por conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia inferior a cero coma dos (0,2) gramos de alcohol por litro de sangre:
a) multa de 100 a 300 U.F., pudiendo el presunto infractor acogerse al beneficio del pago voluntario de la multa, dentro de los diez (10) días de notificado, obteniendo un beneficio de reducción del cincuenta por ciento (50%) de la multa;
b) retención de la Licencia de Conducir, contra entrega de la boleta de citación del inculpado, en los términos previstos por el Artículo 72 bis de la Ley Nacional N° 24449 "Ley de Tránsito".

2) por conducir cualquier tipo de vehículos en estado de intoxicación alcohólica con una alcoholemia superior o igual a cero coma dos (0,2) gramos de alcohol por litro de sangre pero menor a medio gramo (0,5) de alcohol por litro de sangre:
a) multa de 300 a 500 U.F., pudiendo el presunto infractor acogerse al beneficio del pago voluntario de la multa, dentro de los diez (10) días de notificado, obteniendo un beneficio de reducción del cincuenta por ciento (50%) de la multa;

Cod_Veri:524859

b) retención de la Licencia de Conducir del infractor, contra entrega de la boleta de citación del inculpado, en los términos previstos por el Artículo 72 bis de la Ley Nacional N° 24449 "Ley de Tránsito" y restando la cantidad de cinco (5) puntos de la Licencia de Conducir;
c) podrá ser inhabilitado para conducir por un plazo de dos (2) a seis (6) meses.

3) por conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior o igual cero coma cinco gramo (0,5) de alcohol por litro de sangre y menor a un (1) gramo de alcohol por litro de sangre:
a) multa de 500 a 800 U.F., pudiendo el presunto infractor acogerse al beneficio del pago voluntario de la multa, dentro de los diez (10) días de notificado, obteniendo un beneficio de reducción del cincuenta por ciento (50%) de la multa;
b) retención de la Licencia de Conducir contra entrega de la boleta de citación del inculpado, en los términos previstos por el Artículo 72 bis de la Ley Nacional N° 24449 "Ley de Tránsito" y restando la cantidad de diez (10) puntos de la Licencia de Conducir;
c) podrá ser inhabilitado para conducir por un plazo de seis (6) meses a un (1) año.

4) por conducir cualquier tipo de vehículo con una alcoholemia superior o igual a un gramo (1) de alcohol por litro de sangre:
a) multa de 800 a 1.000 UF., pudiendo el presunto infractor acogerse al beneficio del pago voluntario de la multa, dentro de los diez días de notificado, obteniendo un beneficio de reducción del cincuenta por ciento (50%) de la multa. En este caso el beneficio se concederá por única vez en el plazo de (1) año a partir de la primera infracción,
b) retención de la Licencia de Conducir, contra entrega de la boleta de citación del inculpado, en los términos previstos por el Artículo 72 bis de la Ley Nacional N° 24449 "Ley de Tránsito" y restando la cantidad de quince (15) puntos de la Licencia de Conducir;
c) podrá ser inhabilitado para conducir por un plazo de uno (1) a dos (2) años.

Las sanciones precedentes son de aplicación sin perjuicio de aquellas que pudieran corresponderles en virtud de lo dispuesto en otras Leyes, pero primarán las sanciones aquí establecidas respecto de las conductas descriptas en la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** En todos los casos el vehículo del infractor podrá circular bajo la conducción de un conductor alternativo, previo control respectivo y bajo su exclusiva responsabilidad, siendo el único habilitado para su conducción.

**ARTÍCULO 6.-** El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 7.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días corridos

Cod_Veri:524859

desde su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 8.-** En el plazo establecido en el artículo anterior el Poder Ejecutivo Provincial y organismos competentes, deben implementar una campaña de concientización, difusión y divulgación sobre los alcances de la presente Ley.

**ARTÍCULO 9.-** La presente Ley es de orden público y rige en todo el territorio provincial.

**ARTÍCULO 10.-** La Ley Nacional N° 24449 "Ley de Tránsito" es de aplicación subsidiaria.

**ARTÍCULO 11.-** Los controles preventivos de alcoholemia y estupefacientes deben realizarse en forma continua, periódica y rotativa, con el fin de verificar el estado de intoxicación alcohólica de los conductores de vehículos.

**ARTÍCULO 12.-** Los controles preventivos de alcoholemia y estupefacientes están a cargo de la Policía de la Provincia en rutas y caminos provinciales y nacionales.

Cuando el control se efectúe en ejidos urbanos, ésta colaborará con las autoridades Municipales o Comunales correspondientes.

**ARTÍCULO 13.-** En los operativos de control las autoridades competentes deben identificarse apropiadamente, contando asimismo con la señalización pertinente.

**ARTÍCULO 14.-** La autoridad de aplicación debe elaborar programas de difusión respecto de las consecuencias del consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes que disminuyen la aptitud para conducir.

Asimismo cartelería con leyendas preventivas sobre los resultados de una conducción responsable.

**ARTÍCULO 15.-** La autoridad de aplicación por vía reglamentaria establecerá el porcentaje de los montos de la recaudación por el pago de multas que se aplicarán para el equipamiento en seguridad vial y para solventar programas, campañas de difusión, cartelería y acciones destinadas a cumplir con los fines de esta Ley.

**ARTÍCULO 16.-** Invitase a los municipio a adherirse a la presente ley.

**ARTÍCULO 17.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa propone Implementar en todo el territorio de la Provincia de Misiones la "Tolerancia Cero de Alcohol y Estupefacientes en Conductores", ello en base a la estadística que pude tener acceso y por la insistencia de los conductores en continuar siendo imprudentes con la tesitura que un poco de alcohol no puede tener incidencia.

El Lic. Marcelo Maslowski quien es Licenciado en Criminalística me ha suministrado los siguientes datos que corresponden al Municipio Oberá y zonas aledañas:

Intoxicación alcohólica en accidentes de tránsito" (enero - sept. 2021).

| | | |
|---|---|---|
| Intervenciones | | 330 |
| Intoxicados | 47% = | 155 |
| | | |
| Fallecidos | | 20 |
| Intoxicados | 90% = | 18 |

Del total 330 intervenciones bioquímicas 20 conductores se negaron al alcotest es decir se presumen intoxicados.

El referido profesional también nos informó que la ingesta de alcohol resulta un factor predominante en los siniestros viales graves. El alcohol afecta la capacidad de discernimiento del conductor y su percepción y habilidades motoras necesarias para una condición segura ya que reduce el estado de alerta cerebral y funciones.

La posibilidad de colisión con un nivel de alcohol en sangre de 0.8 g/l es de 2,7 veces más que la de conductores sobrios mientras que en los 1,5 g/l, el riesgo se incrementa en 22 veces superior a la de un conductor sobrio. La severidad de la colisión aumenta rápidamente con un mayor contenido de alcohol en sangre, por lo que un conductor con una alcoholemia de 1,5 g/l tiene 200 veces más posibilidades de sufrir una colisión letal que un conductor que no ha bebido. Según el OESV (Observatorio Europeo de Seguridad Vial, 2006).

Si bien no existen medidas efectivas para combatir la conducción bajo los efectos del alcohol porque requiere un amplio estudio socio cultural y a su vez un tratamiento médico a las adicciones por el consumo de este tóxico, existe un manual de "BUENAS

Cod_Veri:524859

PRACTICAS SOBRE LA CONDUCCION BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL (GRSP, 2007) de la Organización Mundial de la Salud y la Alianza Mundial para la Seguridad Vial. 2007. En la que refleja información de los países que han tenido éxito en reducir siniestros viales por efectos de alcohol, también proponen medidas sencillas que pueden ser aplicadas localmente.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

La página argentina.gob.ar publica un artículo que nos informa que actualmente, en el país son 7 las provincias en las que rige el alcohol cero: Córdoba, Salta, Tucumán, Entre Ríos, Jujuy, Río Negro y Santa Cruz. También en las ciudades de Mar del Plata, Rosario, Santa Fe, Pueblo Esther, Neuquén, Ushuaia, Río Grande, Posadas y Moreno. En este sentido, el pasado martes 13 de abril de 2021 se llevó a cabo una reunión en el Congreso de la Nación, en la que el presidente de la Cámara de Diputados, Sergio Massa, recibió un proyecto de ley para implementar el alcohol cero al volante en todo el territorio nacional. El proyecto fue elaborado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), el Ministerio de Salud de la Nación y la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR). Ahora, se espera que la iniciativa pueda ser tratada.

La Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires presentó un proyecto de leye que prohíbe conducir cualquier tipo de vehículo con más de cero gramos de alcohol por litro de sangre por cualquier tipo de conductor

La Ley N° 10.181-CORDOBA-Boletín Oficial del 30 de Diciembre de 2013 la Legislatura de la Provincia de Córdoba implementa en todo el territorio de la Provincia el "Programa Alcoholemia Cero"

La Ley N° 6.082- de Jujuy-Boletín Oficial, 21 de Septiembre de 2018 implementa Toleracia Cero de Alcohol y Estupefacientes en Conductores.

La página jujuyaldia.com.ar en publicación del 22 de diciembre de 2020 informa que en Conferencia de Prensa, el Secretario de Seguridad Vial, Alejandro Marenco realizó un balance positivo a dos años de la Ley N° 6082: Tolerancia Cero Alcohol Jujuy.

Destacó el incremento de los operativos de control vial, reducción de circulación y concientización de la ciudadanía en general sobre manejar sin graduación alcohólica.

En tal sentido mencionó que en el primer corte entre el 21 de diciembre del 2018 al 21 de diciembre de 2019, de 38.270 vehículos controlados se registró una cantidad de 5.362 alcoholemia positivas.

Por otro lado, del 22 de diciembre de 2019 hasta 22 de diciembre de 2020, sobre 45.413 vehículos controlados hubo 3.756 alcoholemias positivas.

El secretario expresó que “la gente va lentamente tomando conciencia y quién ha sufrido el rigor de la Ley indudablemente lo ha sentido desde el bolsillo y eso ha permitido ciertos cambios de comportamiento, a nadie le gusta tener que afrontar cierta sanción económica que tiene de acuerdo a la graduación de alcohol que presento al momento del control”.

Con el fin de salvar vidas, propongo el presente proyecto de ley solicitando a mis pares su voto afirmativo.

Cod_Veri:524859